

**NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA DE LA
ASOCIACIÓN DENTAL MEXICANA,
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE CIRUJANOS DENTISTAS, A.C.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 1º.- Deberá entenderse por Educación Profesional Continua la actividad educativa programada, formal y reconocida que el Odontólogo y denominaciones similares llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social. Para cumplir con los objetivos de esta Norma existirá estrecha coordinación entre la Comisión de Educación Odontológica Continua y el Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 2º.- Estas Normas tienen por objeto reglamentar las actividades que los Miembros Individuales de los Colegios Federados a la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., deberán llevar a cabo para cumplir con la Educación Profesional Continua y aquéllas que los Colegios Federados habrán de realizar para difundir, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

I.- A. D. M. Federación.- La Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.

II.- Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.

III.- Colegio Federado.- El Colegio de Cirujanos Dentistas integrante de la A. D. M. Federación.

IV.- Miembro Individual.- Cirujano Dentista que sea miembros activos en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de A. D. M. Federación.

V.- El Consejo.- El Consejo de Certificación de la A. D. M. Federación.

VI.- Órgano Evaluador.- Aquella Institución encargada de aplicar y validar el proceso de evaluación determinado por el Consejo.

VII.- La Norma.- La Norma de Educación Profesional Continua que emite el Consejo para efectos de Recertificación Profesional por Evaluación Curricular.

VIII.- Examen EUC-ODON.- Es el Examen Único de Certificación de la Odontología.

VIII.- El Reglamento.- Reglamento del Consejo de Certificación Profesional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.

ARTÍCULO 4º.- El cumplimiento de esta Norma es de carácter obligatorio para todos los Miembros Individuales de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C., aspirantes a obtener la recertificación por evaluación curricular.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 5º.- Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Miembro Individual deberá reunir un mínimo de 40 cuarenta puntos cada año calendario y un total de 200 doscientos puntos durante 5 años, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas Científica, Ciclo de Conferencias, Foro, Taller, Seminario: un punto por hora, máximo 20 puntos por evento, impartidos por la Asociación Dental Mexicana y/o sus Colegios Federados, cualquier otro colegio u organización de profesionistas que cuente con la debida Acreditación o Idoneidad de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o por las instancias de profesiones de las entidades federativas; por instituciones de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, preferencialmente a las instituciones integrantes y debidamente acreditadas por la Federación Mexicana de Facultades y Escuelas de Odontología (FMFEO), por las instituciones de enseñanza superior del extranjero e instituciones gubernamentales del área de salud, asociaciones en convenio con ADM Federación, así como aquellas que pertenezcan a diferentes organismos federados internacionales: Federación Dental Internacional (FDI), Federación Odontológica Latinoamericana (FOLA) y Asociación Dental Americana (ADA).

II. Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas Científicas, Ciclo de Conferencias, Foro, Seminario y sesiones mensuales en modalidad en línea (Online). El valor curricular máximo asignado para sesiones mensuales Online será de 4 horas. Para Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas Científica, Ciclo de Conferencias, Foro y Seminario, el valor curricular máximo será de 12 horas, recomendándose un límite de 6 horas por día. La constancia para participante no socios ADM tendrá un costo de \$500.00 c/u.

III.- Tomar un curso de Especialidad, Maestría, Doctorado, Diplomados Universitarios o impartidos por organismos formadores de recursos humanos en salud, registrados ante las instituciones gubernamentales y colegios profesionales,

o Instituciones de la Enseñanza Superior Nacionales o del Extranjero, con reconocimiento oficial de estudios en el país de residencia.

Diplomado 120 horas	10 puntos-1 sola vez
Maestría	20 puntos-1 sola vez
Doctorado	30 puntos-1 sola vez

IV.- La A. D. M. Federación no avala diplomados impartidos por el Colegio Federado de la ADM y/o grupos de estudios externos no reconocidos por instituciones gubernamentales oficiales en las áreas de: Endodoncia, Odontopediatría, Ortodoncia, Periodoncia, Cirugía Maxilofacial o Bucal y Cirugía Estética Facial.

V.- La A. D. M. Federación avala diplomados para los colegios filiales de la A.D.M. en las áreas de fotografía clínica dental, operatoria mínima invasiva, control de infecciones, medicina bucal, farmacología y de actualización en la áreas de la odontología.

Para su autorización deberá complementar los requisitos del artículo 26 de la Norma de Educación Continúa. No confiere grado académico alguno. Se otorgarán 10 puntos por un mínimo de 120 horas.

VI.- Talleres / Hands On. Es una modalidad de enseñanza-aprendizaje que combina la instrucción teórica que incluye demostraciones y ejercicios prácticos en modelos, simuladores o incluso en pacientes, bajo la supervisión de un experto. Su objetivo es el aprendizaje activo de técnicas clínicas diseñada para que los profesionales adquieran, desarrollen o perfeccionen habilidades clínicas específicas.

Asistencia a un Taller/HandsOn, 1 punto por hora máximo 20 puntos por evento, se debe realizar la solicitud correspondiente en hoja membretada del Colegio Federado y firmado por el Presidente, donde deberá incluir el programa teórico-práctico. Esta petición se enviara a Educación Odontológica Continua, el cual se marca en el punto de la Norma. Deberá informarse previamente antes de ser anunciado por el Colegio Organizador y cumplir con los requisitos que señala el reglamento este tendrá un costo adicional, al folio extra.

Podrán realizar el Curso Teórico de ser necesario en forma virtual únicamente con la parte teórica. La parte práctica deber realizarse de forma presencial, ya que el objetivo del Taller/Hands On es el aprendizaje activo de técnicas clínicas guiados por un instructor o experto, el cual debe evaluar al asistente del Taller/Hands On.

VII.- Asistencia a las sesiones académicas mensuales de las asociaciones estatales o locales, las cuales deberán integrarse en un solo documento que avale todas las horas del programa de Educación Continua Anual de cada asociación: 1 punto por hora siempre y cuando exista evaluación posterior. No se reconocen las sesiones ordinarias de asamblea como educación continua.

VIII.- Haber impartido un Curso, Taller, Conferencia, Simposio, Seminario en el área de la Salud, en cualquiera de las especialidades en asociaciones de profesionistas, universidades, instituciones formadoras de recursos humanos en salud nacionales o internacionales: 5 puntos por hora, máximo 40 puntos por año.

IX.- Haber publicado un trabajo científico de odontología en revistas nacionales indexadas: 20 puntos por artículo. Si la publicación es internacional: 25 puntos.

X.- Haber escrito el capítulo de un libro en Odontología 40 puntos.

XI.- Ser catedrático de alguna Facultad o Escuela de Odontología: 4 puntos por hora/semana/mes de clase, durante un año o si el solicitante labora tiempo completo: 30 puntos máximo por año.

XII.- Ser representante del Comité Ejecutivo de la ADM, Federación o presidente de Colegios Federados o representante de la Comisión de Educación Continua o representante del Consejo de Certificación: 10 puntos por año que deberán demostrar con el acta de asamblea protocolizada.

XIII.- Tomar programas de autoestudio, educación a distancia o vía internet, un punto por cada dos horas. Serán válidos los cursos impartidos por ADM Federación y sus Colegios Federados. Otros cursos, deberán ser avalados por organismos formadores de recursos humanos en salud, debidamente acreditados ante las instituciones gubernamentales y colegios profesionales o Instituciones de la Enseñanza Superior del Extranjero con reconocimiento oficial de estudios en el país de residencia.

XIV.- Todas las demás acciones que considere el Consejo de Certificación y que sea consignado en la presente Norma de Educación Profesional Continua.

ARTÍCULO 6º.- Para reunir los puntos requeridos para la recertificación que prevé esta Norma, se deben ejercer las opciones referidas a actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Odontología que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, acreditados ante el Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 7º.- La puntuación a la que se refiere esta Norma deberá ser acreditada por cada Miembro Individual, mediante la presentación del formato anual de horas de recertificación sobre sus actividades realizadas, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran ante la Comisión de Educación Continua de su respectivo Colegio Federado. El Colegio Federado deberá reportar esta información a la Comisión de Educación Continua de ADM Federación.

El Consejo de Certificación de A.D.M. solicitarán la documentación original comprobatoria de la información declarada por el socio para verificarla, por lo que

todos los socios deberán conservar dicha documentación cuando menos durante cinco años.

ARTÍCULO 8º.- Cuando un Miembro Individual considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Consejo de Certificación, que le exceptúe de dicho cumplimiento. El Consejo de Certificación juzgará y resolverá cada solicitud en un término no mayor de quince días hábiles. El Miembro Individual deberá conservar la constancia por escrito de la resolución a su petición. Sólo se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del socio, así como por el fallecimiento del cónyuge o descendientes directos en primer grado.

Tratándose de Odontólogos Certificados que deseen refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción, en el año siguiente, siempre y cuando sea dentro del periodo de la vigencia de su certificado.

ARTÍCULO 9º.- Los Miembros Individuales Vitalicios están exentos del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.

ARTÍCULO 10º.- Los Colegios Federados deberán incluir en su estatuto y reglamentos la obligación de los Miembros Individuales de cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua.

ARTÍCULO 11º.- Es responsabilidad de los Colegios Federados el establecimiento de registros y controles de las actividades realizadas por sus Miembros Individuales para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de actividades académicas que permitan a los Miembros Individuales el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general y de una amplia variedad temática de la Educación Continua, de tal forma que permitan la actualización profesional del Miembro Individual y obtener un ejercicio ético y profesional.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

ARTÍCULO 12º.- Los Colegios Federados deberán establecer en su estructura y organización una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Consejo de Certificación en la operación de los procesos de certificación y recertificación.
- II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, que incluya la entrega de un ejemplar a los Miembros Individuales de nuevo ingreso.

III.- Informar a todos los Miembros Individuales sobre cualquier modificación, comunicándolo en forma oportuna.

IV. Auxiliar a los Miembros Individuales, resolviendo cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma.

V. Llevar los controles necesarios para cumplir con los objetivos de la Norma.

VI. Emitir y proporcionar a los Miembros Individuales, las constancias de participación en las actividades del Colegio Federado.

VII. Recopilar de cada Miembro Individual, la manifestación sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y solicitar la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 13º.- Los controles mínimos que deberán operarse, según lo previsto por la fracción V del Artículo anterior serán:

I.- La puntuación acumulada de cada uno de los Miembros Individuales, conforme la participación en las actividades desarrolladas en sus Colegios Federados mediante el formato de horas de recertificación emitido por la Comisión de Educación Continua.

II.- La asistencia a los eventos de capacitación que organice el Colegio Federado tendrá que ser acreditada mediante la credencial vigente de la A.D.M o cédula profesional, que aseguren la identidad y participación de los asistentes. Quedando asentado en el libro de registro con su firma y número de folio otorgado por Educación Continua de A.D.M.

ARTÍCULO 14º.- Las Constancias de Participación deberán contener la siguiente información:

I.- Nombre y Logotipo de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

II.- Nombre del Colegio Federado.

III.- Nombre y Tipo del Evento.

IV.- Nombre del Asistente.

V.- Fecha de celebración.

VI.- Lugar.

VII.- Firma del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Educación Continua A.D.M.

VIII.- Los eventos realizados por los colegios afiliados A. D. M. llevarán las firmas del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Educación Continua A.D.M. además de la firma del presidente del Colegio Local y de la Comisión Continua del Colegio.

IX.- Número de Folio.

X.- Número de horas impartidas.

XI.- Las constancias que se emitan de forma externa (Compañía, empresa dental, editorial, del sector salud o de marketing) avaladas por la A.D.M. deberán llevar el holograma oficial.

XII.- Las constancias que se emitan de forma externa (Compañía, empresa dental, editorial, del sector salud o de Mercadotecnia) avaladas por la A.D.M. deberán llevar el holograma oficial.

XIII.- Las constancias de Educación Continua vía internet (webinar) se colocará firma del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Educación Continua y del Coordinador de Webinar A.D.M.

XIV.- Las constancias podrán entregarse de manera física o digital.

XV.- Las constancias que presenten el uso indebido del logotipo de la A.D.M. serán rechazadas.

XVI.- En la situación de extravío de una constancia se podrá solicitar la emisión de un duplicado, siempre y cuando se cuente con el registro de número de folio emitido al solicitante.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo de Certificación emitirá y entregará a cada uno de los Miembros Individuales que acrediten los procesos de certificación o sus refrendos la constancia respectiva.

Los nombres de los Odontólogos certificados se publicarán a través de su órgano de difusión impreso o electrónico, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 16°.- El Consejo de Certificación, directamente o a través de los Colegios Federados, apoyará a los Miembros Individuales para que puedan cumplir con la realización de actividades que permitan el cumplimiento de la Norma.

ARTÍCULO 17°.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C. y el Consejo de Certificación, son los responsables operativos de la difusión, promoción y vigilancia de la Norma.

ARTÍCULO 18°.- La ADM Federación, a través de su Consejo de Certificación, coadyuvará a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma mediante lo siguiente:

- I. Estudiará en forma permanente sobre posibles nuevas disposiciones que permitan facilitar o mejorar el cumplimiento de la Norma.
- II. Publicará, a la brevedad posible, cualquier modificación a la Norma que hubiese sido aprobada por el Consejo de Certificación.
- III. Resolverá cualquier consulta hecha por los Miembros Individuales o por los Colegios Federados, respecto a la aplicación o interpretación de la Norma.
- IV. Recopilará los informes necesarios, así como los dictámenes e informes de control interno.
- V. Vigilar que los Colegios Federados hayan cumplido con las responsabilidades y obligaciones previstas en la Norma.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Certificación tendrá la facultad de solicitar a los Colegios Federados la evidencia que considere necesaria para verificar los procesos para el otorgamiento de constancias de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.

CAPÍTULO V DE LAS CAPACITADORAS

ARTÍCULO 20°.- Las Capacitadoras son aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento de la ADM Federación, a través del Consejo de Certificación (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, personas físicas, etc.), que imparten cursos técnicos y científicos a los agremiados, socios, profesionistas o público en general en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Odontólogo.

ARTÍCULO 21°.- Las capacitadoras son las instancias encargadas de preparar a los Odontólogos interesados en presentar el Examen de Certificación EUC-ODON, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos previstos por esta Norma y por el Reglamento de Certificación Profesional.

ARTÍCULO 22°.- La ADM Federación, a través del Consejo de Certificación, clasifica a las capacitadoras en cuatro tipos:

I.- Colegios Federados.

II.-Cualquier Institución de especialización o desarrollo, cuya característica principal es operar procesos de capacitación o cualquier tipo cursos al público en general.

III.- Empresas que impartan capacitación avalada por la Comisión de Educación Odontológica Continua de la ADM Federación.

IV.- Instituciones de Educación Superior oficial o con reconocimiento de validez oficial de estudios emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo de Certificación llevará el registro y control de las capacitadoras previstas por esta Norma. Las organizaciones que requieran ser consideradas como capacitadoras deberán presentar solicitud por escrito dirigida al presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al presidente del Consejo, anexando los siguientes requisitos:

I.- Estén constituidas legalmente.

II.- Cuenten con un domicilio oficial y determinado.

III.- Constancia de Situación Fiscal (CSF).

IV.- El objeto de su operación le faculte realizar las propias de los procesos de capacitación, tratándose de la certificación o recertificación profesional.

V.- Acrediten contar con experiencia en procesos de capacitación, que permita alcanzar los objetivos de la certificación y de la recertificación profesional, en su caso.

VI.- Los profesores que impartan la capacitación deberán reunir el siguiente perfil:

- Conocimiento disciplinar del tema que desarrollará.
- Experiencia docente en los temas del examen.
- Preferentemente contar con capacitación como docente en la Universidad de procedencia.
- Conocimiento de la filosofía y misión de la ADM.
- Conocimiento de las necesidades de desarrollo en el ejercicio de la profesión.
- Conocimiento de la problemática asociada con la formación profesional.
- Reconocimiento de su experticia por parte de la comunidad de odontólogos a la cual pertenece.
- Sensibilidad y motivación hacia la educación continua.

VII.- Presentar los siguientes documentos: título profesional, diploma de especialidad, documento que compruebe maestría o doctorado entre otros, cédula profesional.

ARTÍCULO 24°.- Una vez analizada la solicitud y requisitos, el Consejo emitirá a la capacitadora un registro que tendrá vigencia de un año y su renovación estará sujeta al análisis que de su actuación realice la Comisión de Educación Continua. El Consejo determinará anualmente los costos que deberán cubrir las capacitadoras por la obtención de dicho registro y las subsecuentes renovaciones.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo deberá llevar un expediente con el historial e incidencias de cada una de las capacitadoras; además deberá informar anualmente a los Colegios Federados, cuáles son las capacitadoras autorizadas.

ARTÍCULO 26°.- En la situación de que la capacitadora incurra en incidencias de mala práctica se revocara el contrato sin devolución del pago acordado.

ARTÍCULO 27°.- Las capacitadoras deberán informar al Consejo las fechas y sedes donde impartirán los cursos de capacitación para que sean conocidos con oportunidad por los Colegios Federados.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA ANUAL DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LOS COLEGIOS FEDERADOS

ARTÍCULO 28°.- Los Colegios Federados deberán elaborar un Programa Anual de Educación Continua y remitirlo a la Comisión de Educación Continua A.D.M. con fecha límite del 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 29°.- El Programa Anual deberá contener de manera clara y precisa los eventos académico-científicos a desarrollarse durante el año correspondiente, las fechas preestablecidas o probables y las características específicas de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- Los conferencistas que impartan cursos dentro de sus respectivos programas, deberán tener la cédula profesional o de especialidad/maestría correspondiente al área que desarrollaran. Asimismo, no deberán presentar antecedentes que desacrediten su función como ponente. A quienes cumplan con estos requisitos, se les otorgará un Reconocimiento con valor equivalente al doble de horas punto respecto al tiempo de duración de su conferencia.

ARTÍCULO 31°.- En caso de existir fechas en las que no sea posible determinar el tipo de evento a desarrollarse, deberá consignarse en el Programa las posibles alternativas propuestas por el Colegio Federado e informar, inmediatamente a la Comisión de Educación Continua A.D.M., cuando se haya determinado el tipo de evento, no mayor a tres eventos a confirmar.

ARTÍCULO 32°.- La Comisión de Educación Continua A.D.M. podrá realizar recomendaciones y propuestas a los Colegios Federados para el mejor desarrollo y estructuración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO 33°.- Los Colegios Federados que no presenten oportunamente su Programa Anual de Educación Continua no tendrán derecho a obtener el aval automático de sus eventos académico-científicos por parte de la Comisión de Educación Continua, según lo previsto por el Reglamento respectivo y estos no serán tomados en consideración por el Consejo de Certificación para los efectos previstos en esta Norma. En situaciones que justifiquen el incumplimiento a este artículo, la Comisión de Educación Continua evaluará y dará una resolución.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo de Certificación y la Comisión de Educación Odontológica Continua mantendrán estrecha vinculación y coordinación para el cumplimiento de los objetivos comunes, en beneficio de los objetivos de esta Norma.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- Los Miembros Individuales que deseen obtener la recertificación por evaluación curricular deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Norma, por el Reglamento de Certificación y por otras disposiciones jurídicas aplicables, por las siguientes razones:

- I. La Norma de Educación Profesional Continua permite la actualización y el acrecentamiento de los conocimientos profesionales.
- II. La Norma de Educación Profesional Continua y la Certificación establecen estándares de la calidad en el servicio que demanda la sociedad.
- III. La Norma de Educación Profesional Continua es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.

ARTÍCULO 36°.- En los casos de Miembros Individuales que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta Norma, el Consejo de Certificación informará al Colegio Federado al que pertenezcan, para que tome cualquiera de las siguientes acciones:

- I.- En el primer año, comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo la Educación Continua;
- II.- En el segundo año, Comunicación por escrito exhortando al cumplimiento.
- III.- Comunicación por escrito y telefónica, señalando la importancia de cumplir con la Educación Continua.

Cuando el aspirante incumpla con la Norma de Educación Profesional Continua de la ADM Federación para el proceso de recertificación deberá obligatoriamente presentar el examen EUC-ODON.

ARTÍCULO 37°.- En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, será sancionado conforme al procedimiento previsto por el Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS EXTERNOS

ARTÍCULO 38°.- El Consejo podrá proponer la celebración de convenios con instancias y organizaciones que operen procesos de evaluación odontológica, para que le auxilie en los procesos de Certificación y Recertificación Profesional previstos por esta Norma, por el Reglamento de Certificación Profesional y por el Estatuto de la ADM Federación.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo deberá considerar, previo a la celebración de los Convenios referidos en el Artículo anterior, que dichos organismos:

- I.- Estén constituidas legalmente;
- II.- En sus órganos directivos o en sus estatutos no se tenga por integrante o asociado a Miembros Individuales o Colegios Federados.
- III.- Cuenten con un domicilio oficial y determinado.
- IV.- El objeto de su operación le faculte para realizar las actividades propias de los procesos de evaluación tratándose de la Certificación o Recertificación
- V.- Acrediten vasta experiencia en procesos de evaluación, para elevar la calidad en los objetivos de la Certificación y de la Recertificación Profesional, en su caso.

ARTÍCULO 40°.- Para efectos de que el Consejo autorice la celebración de los Convenios referidos y lo proponga al Comité Ejecutivo de la A.D.M. Federación, el organismo en cuestión deberá presentar:

- I.- Carta compromiso, reportar al Consejo el resultado cada vez que se concluyan los procesos de evaluación en los términos establecidos por el Consejo.
- II.- Descripción detallada del procedimiento para llevar a cabo la evaluación.

ARTÍCULO 41°.- Por cada profesionalista evaluado, el Consejo deberá solicitar un dictamen técnico que indique el resultado aprobatorio o no aprobatorio del sustentante, con fines estadísticos.

ARTÍCULO 42°.- La celebración de los Convenios con Organismos Externos será propuesto por el Consejo, pero deberán ser aprobados y firmados por el presidente del Comité Ejecutivo ADM Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma entrará en vigor a los 90 días de su presentación en la Asamblea General.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por esta Norma.

TERCERO. El Consejo de Certificación deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo con las disposiciones de esta Norma y el Reglamento correspondiente.

A los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2024.